



PODER JUDICIAL

## ACUERDO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

**El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día siete de diciembre de dos mil nueve, en uso de la atribución que le confieren los artículos 104, fracciones IX y X, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 19, fracciones II, III, y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 19, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa establece como atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia la de expedir los reglamentos internos del Supremo Tribunal, de las Salas de Circuito y de los Juzgados, derivándose de ello la facultad para reformar o adicionar dichas disposiciones.

**SEGUNDO.** Que el artículo 59 de la Ley Orgánica citada atribuye al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, la facultad para determinar los distritos judiciales en los cuales los actuarios que conozcan de las materias civil y familiar se adscribirán a una "Coordinación".

**TERCERO.** Que el Pleno aprobó la creación de una Coordinación de Actuarios para el distrito judicial de Culiacán.

**CUARTO.** Que en ese contexto, resulta necesario modificar el Reglamento Interior para los Juzgados de Primera Instancia, a fin de prever en este

ordenamiento las excepciones propias a los distritos judiciales donde funcione una coordinación de actuarios.

En consecuencia, con fundamento en las consideraciones legales supracitadas, este Tribunal en Pleno emite el siguiente:

**ACUERDO  
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
REGLAMENTO INTERIOR PARA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL ESTADO DE SINALOA**

**CAPÍTULO I  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS**

**Artículo 2. ...**

a).- ...

b).- ...

c).- Un mínimo de dos Actuarios, también numerados progresivamente, *sólo en los distritos judiciales donde no exista Coordinación de Actuarios; y,*

**CAPITULO II  
DEL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS**

**Artículo 20. ...**

*En los distritos judiciales donde funcione una coordinación de actuarios, el secretario del juzgado deberá enviar a la coordinación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las que se ordene una diligencia que deba llevarse a cabo por el actuario, el instructivo, cédula o constancia expedida por el Secretario de Acuerdos respectivo, que contenga los requisitos previstos en el artículo 8 del*

*Reglamento Interior para las Coordinaciones de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Familiares, así como los anexos necesarios para la práctica de la diligencia que se trate, para efectos de que sea programada su diligenciación dentro de las setenta y dos horas siguientes a su recepción.*

**Artículo 23. ...**

*En los distritos judiciales donde funcione una coordinación de actuarios, el turno de los negocios a éstos se llevará a cabo en los términos previstos en el reglamento de la coordinación.*

**Artículo 24. ...**

*La disposición anterior no tendrá aplicación en aquellos distritos judiciales donde funcione una coordinación de actuarios.*

**CAPITULO V  
DE LOS ACTUARIOS ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE PRIMERA  
INSTANCIA**

**Artículo 34.** Los Actuarios *adscritos a los juzgados de primera instancia* tendrán las obligaciones que les fija el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las leyes procesales de la materia de que se trate y el presente Reglamento.

**Artículo 40 bis.** *Las disposiciones previstas en este capítulo sólo serán aplicables en aquellos distritos judiciales donde no funcione coordinación de actuarios; donde la haya, los actuarios se regirán por lo previsto en el reglamento de la misma.*

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en la residencia del Poder Judicial Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

**MAGDO. CANUTO ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ**  
Presidente

**LIC. RAFAEL RODRIGUEZ OVALLE**  
Secretario